



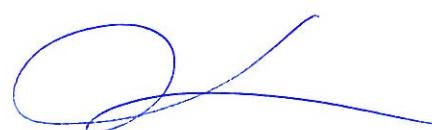
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA PARA LA FORMACIÓN EN PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.

En Sevilla, a 12 de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte D. Fidel Astudillo Navarro, actuando nombre y representación del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía, que tiene su domicilio en C/ Gonzalo de Bilbao, 23-25, CP 41003 – Sevilla, y NIF Q-9155032G. Las facultades de representación de dicho señor le corresponden por su condición de Presidente de la citada Corporación Profesional, cargo para el que fue nombrado por su Asamblea General, en reunión celebrada en Carmona (Sevilla), el día 31 de mayo de 2014, y que le atribuyen los artículos 20 y 21 de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios publicados mediante Orden de la Consejería de Justicia e Interior de 9 de octubre de 2013.

Y de otra, D. Joan Carles March Cerdá, actuando en su calidad de Director de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla para la enseñanza, el asesoramiento y la investigación, dirigidos a los profesionales y entidades con objeto de conducir a la formación de una corriente de pensamiento y de especialista en Salud Pública y Administración Sanitaria , así como en la promoción de la colaboración y el intercambio científico y técnico a nivel nacional e internacional e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3^a, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1^a, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada por D. José Luis Lledo González, Notario de Sevilla, con fecha de 19 de febrero de 2015, con el número de protocolo 162, en adelante la EASP.



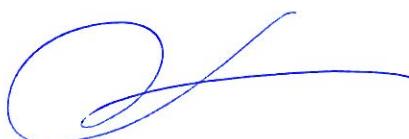


EXPONEN

PRIMERO:

Que el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, ha de manifestar su interés en la firma del presente Convenio en base a lo siguiente:

- I. Define la *Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales* (artículo 1), a los Colegios profesionales como “...Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.”, siendo éstos “... la ordenación del ejercicio de las profesiones....., la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados...”, para cuya consecución cuentan como funciones propias, con las de “Organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los posgraduados”. (Artículo 5).
- II. Por su parte la *Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía*, reiterando estas previsiones legales, define como sus fines esenciales “La protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias...”, y el de “Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.” (Artículo 17); y entre sus funciones propias las de “Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de las personas colegiadas, colaborando con las administraciones públicas en la mejora de su formación.” (Artículo 18).
- III. La *Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales*, define en su artículo 2 a esta entidades, como el organismo que integra “....a todos los colegios de la respectiva profesión cuyo ámbito de actuación esté circunscrito a Andalucía,...”. Entre sus funciones incluye el Artículo 6, las de “Coordinar la actuación de los Colegios que lo integren...”, “Representar a la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía...” y “Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la





profesión respectiva. Asimismo, el Artículo 13 referido a las relaciones con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, dispone que serán los Consejos de Colegios Profesionales los que se relacionarán “...con la Consejería o Consejerías cuya competencia tenga relación con la profesión respectiva.”, y el Artículo 14 que “Las Consejerías competentes, en relación con la profesión respectiva, podrán suscribir convenios de colaboración con los Consejos andaluces de Colegios para la realización de actividades de interés común a nivel de Comunidad Autónoma.”

IV. Finalmente los *Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios*, aprobados la Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, haciendo eco de la normativa citada, incluyen entre las funciones de esta Corporación, definidas en su artículo 5, la de “*Representar a la profesión Veterinaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”, así como la “*Coordinación y gestión de los intereses y de las actuaciones de los Colegios que lo integran...*” y la de “*Fomentar el diálogo y la colaboración con los Órganos de Gobierno de la Junta de Andalucía, muy especialmente con cuantos puedan tener alguna relación con la profesión Veterinaria o con actividades que, en general, les sean propias.*”

Por todo ello, actuando en ejercicio de sus funciones y para el mejor cumplimiento de sus fines, interesa al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios dejar constancia expresa de su interés en la firma del presente Convenio, como instrumento válido para el fomento de la formación continuada de los Colegiados Veterinarios de Andalucía cuyo ejercicio profesional está relacionado con el ámbito de la salud pública, - especialmente dentro del sector privado -, en la convicción de que ello habrá de contribuir de manera positiva a la prestación de servicios profesionales de calidad en dicho sector de actividad.

SEGUNDO: Que la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A creada según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de Mayo de 1985 (BOJA Nº 60 de 11 de Junio), le corresponde desarrollar enseñanza, investigación y consultoría tanto nacional como internacional en el campo de la Salud Pública siendo una Institución adscrita a la Viceconsejería de la Consejería





de Salud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.b) del Decreto 208/2015, de 14 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud. La relación anual con la Consejería de Salud se materializa en la firma del Contrato Programa donde se determinan las actividades a desarrollar por la Escuela Andaluza de Salud Pública por encargo de la Consejería de Salud, siendo esta acción desarrollada a lo largo de los 30 años de existencia de la misma.

TERCERO: Que “El Plan de Formación en Protección de la Salud (PdS)” diseñado desde la Secretaría General de Salud Pública y Consumo de la Consejería Salud aprobado con fecha 23 de julio de 2012, integra un ambicioso plan de actividades formativas con la doble finalidad de:

1º) Potenciar la formación continuada de todos los/as profesionales que trabajan en el ámbito de PdS (profesionales vinculados a las Unidades de Protección de la Salud (UPS) o de Salud Pública (USP), Delegaciones Territoriales o Secretaría General Salud Pública y Consumo).

2º) Dar soporte al reconocimiento de competencias para los/las profesionales de las UPS o USP como elemento transversal al modelo de organización y gestión en estas Unidades. En este sentido el Plan aborda actividades vinculadas a conocimientos (saber hacer) y a habilidades (capaz de hacer).

3º) La EASP colaborará en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del mencionado plan, así como cualquier área que las partes consideren de interés pudiendo extender al ámbito de profesionales de sector privado las acciones derivadas del presente plan.

CUARTO: En el desarrollo del Plan se ha contado desde 2013 con la colaboración de la Escuela Andaluza de Salud Pública, quien lo ha instrumentalizado, desarrollando materiales a través de la Plataforma en PdS diseñada y construida con Fondos Europeos de Inversión





(fondos FEDER), y ejecutando la acción formativa. Esta formación será tramitada para su acreditación Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía.

QUINTA: Que con la finalidad de facilitar que profesionales libres, no vinculados contractualmente con la Administración Pública, tengan acceso a esta formación mediante la firma de convenios específicos con colectivos profesionales como el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía, se plantea ahora facilitar un desarrollo curricular en consonancia y concordancia con las demandas de la Administración Sanitaria, lo que podría facilitar la incorporación futura a puestos de trabajo en la Administración.

SEXTA: Que todas las partes estiman conveniente establecer una relación de colaboración que permita impulsar en el marco de sus respectivas atribuciones, determinados aspectos que colaboren en la consecución de los objetivos de sus instituciones. Así las partes consideran estratégico la formalización del presente acuerdo conforme a las siguientes premisas:

- Se reconoce que el Plan de Formación en PdS es la vía por la que cualquier profesional adquiere la competencia para desarrollar su actividad en las unidades de PdS de Distritos y centros Sanitarios andaluces, (no existiendo por la Consejería de Salud inconveniente en que las actividades de formación desarrolladas por la EASP, dentro de dicho Plan, puedan ser ofertadas por la misma al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios además de tener acceso al mismo todo profesional ajeno a la Administración Pública).
- Desde el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios se facilita a sus colegiados el acceso a una formación reglada en PdS y con reconocimiento expreso de la Consejería. El Consejo se comprometerá a facilitar las sedes en el caso de actividades con formación presencial, y los medios para llevar a cabo dicha formación. Asimismo, llevará a cabo la difusión de los cursos entre sus



afiliados, y facilitarán a la EASP listados de alumnos/actividad con tiempo suficiente para poder llevar a cabo su inscripción en la Plataforma de PdS.

- La EASP ejecutará, en colaboración con la Consejería de Salud, las actividades formativas que se acuerden cada año en un Convenio Específico. Para ello facilitará al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios fichas de los cursos ya diseñados dentro del Plan de Formación en PdS de la Consejería, con un presupuesto/curso.
- La propiedad intelectual de los materiales y diseño de los cursos será siempre de los profesionales que los elaboren. La utilización de los materiales fuera de las actividades acordadas deberá contar con la autorización expresa de Secretaría General de Salud Pública y Consumo y la Escuela Andaluza de Salud Pública.

Para formalizar la cooperación entre todos Organismos, se procede a la firma del presente acuerdo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- OBJETO

El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de colaboración para el desarrollo de los programas docentes, organización, preparación, diseño y desarrollo de aquellas actividades que las partes consideren de interés.

Segunda.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La EASP prestará apoyo al desarrollo del proyecto docente, en la forma que se recoja en los Convenios Específicos.





Tercera.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Este acuerdo no devengará obligaciones económicas para ninguna de las partes si bien los acuerdos posteriores reflejados en Convenios Específicos describirán las actividades e importes que por las mismas se pacte entre la EASP y El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Veterinarios. El contenido mínimo de estos convenios específicos será:

- a) Objetivos y fin que se persigue
- b) Presupuesto Vigencia
- c) Sistemas de información necesarios
- d) Métodos e indicadores de evaluación
- e) Causas de resolución
- f) Régimen Jurídico
- g) Comisión de seguimiento

Cuarta.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento, vigilancia, control, propuesta de modificación de sus términos, propuesta de prórroga e interpretación y desarrollo del presente acuerdo, se creará una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por:

- Un representante designado por la Consejería de Salud.
- Un representante del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía
- Un representante designado por la Escuela Andaluza de Salud Pública.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos 1 vez al año. En lo no dispuesto en el presente Convenio, su régimen de organización y funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1^a del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



Quinta.- RÉGIMEN JURÍDICO Y OTRAS CUESTIONES LITIGIOSAS

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico administrativo, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, aún excluido de conformidad con lo previsto en el art. 4.1. c) y d) del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, le serán de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley

Las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente para cualquier cuestión sobre la ejecución e interpretación del presente Convenio Marco que no haya podido solventarse en la Comisión de Seguimiento antes citada.

Así mismo, el personal colegiado del CACOV tendrá los siguientes descuentos en los cursos EASP:

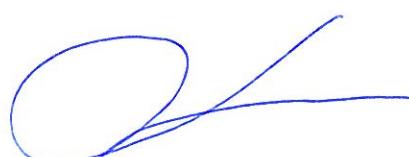
1º) Descuento de un 40% sobre el precio de la matrícula en los Masters organizados por la EASP.

2º) Descuento de un 30 % sobre el precio de la matrícula de los Diplomas organizados por la EASP.

3º) Descuento de un 20% sobre el precio de la matrícula en los Cursos Cortos organizados por la EASP

Sexta.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años a contar desde su firma, para su prórroga deberá formularse de forma expresa y por escrito antes de su terminación o de la





finalización de cualquiera de las prórrogas, pudiendo ser denunciados por cualquiera de las partes con un preaviso de dos meses anteriores al cese en su vigencia manifestando su intención de no prorrogar el mismo, sin perjuicio de que las actividades que se encuentren en fase de ejecución se mantenga por la duración prevista.

Séptima.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO:

1.- Serán causas de resolución del presente Convenio:

- El incumpliendo por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del Convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.

2.- Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la terminación del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

Y en prueba de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones del presente Convenio se firma por cuadriplicado ejemplar: una copia para cada una de las partes y otra para su remisión y archivo en el Servicio de Legislación de la Consejería de Salud, firmamos en el lugar y fecha indicados en el comienzo

EL PRESIDENTE DEL CACOV
Consejo Andaluz de Colegios
Oficiales de Veterinaria

D. Fidel Astudillo Navarro

EL DIRECTOR DE LA EASP
Escuela Andaluza de Salud Pública

D. Joan Carles March Cerdà

